



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2806

SANTIAGO, 10 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527 y 543, de 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748, 10.912 y 11.677, del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527 y 543, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones

sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748, 10.912 y 11.677, del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2060 de fecha 30 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Club Deportivo Unión San Felipe SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2060 de fecha 30 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÓSE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Club Deportivo Unión San Felipe SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento** ubicado [REDACTED]

Región de Valparaíso, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MARTIN ANTONIO MORENO GALLARDO	[REDACTED]		SAN FELIPE

2	ALEJANDRO ESTEBAN AZOCAR MACHUCA	SAN FELIPE
3	OSVALDO ANDRES CARRASCO MONTENEGRO	LLAY-LLAY
4	JULIO ALFONSO CASTRO GUTIERREZ	SAN FELIPE
5	DIEGO ANDRES PORTAS ESPINOLA	RINCONADA DE LOS ANDES
6	LUCAS RAUL GIOVINI	LA CRUZ
7	LEANDRO ARIEL FIORAVANTI	SAN FELIPE
8	HERNAN DANIEL FREDES	SAN FELIPE
9	MARTIN LUIS ANTONIO IBACACHE PAVEZ	SAN FELIPE
10	SEBASTIAN PATRICIO TORO HORMAZABAL	COLINA
11	TOMAS LANZINI	SAN FELIPE
12	JUAN ENRIQUE MENDEZ GONZALEZ	SAN FELIPE
13	IGNACIO SEBASTIAN MESIAS GONZALEZ	LOS ANDES
14	RICARDO EMANUEL ROSALES VALLE	SAN FELIPE
15	ENZO ANDRES ORMEÑO SILVA	LLAY-LLAY
16	DANIEL HERNAN OPAZO	SAN FELIPE
17	JESUS ALBERTO PINO VILLALON	SAN FELIPE
18	FERNANDO JAVIER QUIROZ BAIGORRIA	CALLE LARGA
19	BAIRO JAVIER RIVEROS CARVAJAL	SAN FELIPE
20	NICOLAS FABIAN RODRIGUEZ	SAN FELIPE
21	FRANCISCO ANTONIO SALINAS CONCHA	SAN FELIPE
22	MATIAS IGNACIO SILVA ALAMOS	SAN FELIPE
23	JOSE ANTONIO VARGAS MEZA	SAN FELIPE
24	PABLO ANDRES SANHUEZA ESPARZA	SAN FELIPE
25	SEBASTIAN NICOLAS ROMERO FERNANDEZ	SAN FELIPE
26	MAXIMILIANO ANDRES MORI CALDERON	SAN FELIPE
27	NICOLAS ESTEBAN DIAZ GARCIA	SAN FELIPE
28	ARIEL OMAR TORRIJO LAZCANO	PUTAENDO
29	GONALO ALBERTO REYES MELLA	SANTIAGO CENTRO
30	BENJAMIN IGNACIO LEON DIAZ	SAN ESTEBAN
31	ESTEBAN RODRIGO ANTILEF VEGA	SAN FELIPE
32	AYRTON ALBORNOS CONTRERAS	MAIPU
33	BENJAMIN ALEJANDRO BOLADOS GALLARDO	QUILLOTA
34	VICENTE ALONSO CAMPOS GARRIDO	LOS ANDES
35	BASTIAN ALONSO MUÑOZ PONCE	SAN ESTEBAN
36	MANUEL ALEJANDRO SANTANDER GONZALEZ	LOS ANDES

37	LEANDRO CAMILO MONTENEGRO SILVA		SANTA MARIA
38	CLAUDIO ALONSO PATRICIO HERRERA MUÑOZ		PUTAENDO
39	JANSON ANDRES GARRIDO RUBILAR		RINCONADA DE LOS ANDES
40	CESAR MATIAS GONZALEZ SILVA		LOS ANDES
41	ALVARO JOAQUIN ZAPATA SOTO		FLORIDA
42	PATRICIO ESTEBAN CORTES TAPIA		LOS ANDES

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	VICTOR NICOLAS SUAREZ CESPEDES			SANTA MARIA
2	VICTOR RENE CISTERNAS MEZA			PANQUEHUE
3	LEONARDO ANDRES DURAN PULGAR			SAN FELIPE
4	LUIS FELIPE QUIÑONES IBACACHE			CATEMU
5	RICHARD NICOLAS GONZALEZ HORMAZABAL			SAN FELIPE
6	CLAUDIO FELIPE LEIVA SOTO			PUTAENDO
7	ARIEL ALEJANDRO AHUMADA VARGAS			SANTA MARIA
8	JOSE MANUEL VIVERO ROJAS			CATEMU
9	PATRICIO HERNAN RIVERA LOBOS			SAN FELIPE
10	JORGE CRISTIAN ACUÑA CONCHA			PUTAENDO
11	NICOLAS ALEXANDRO GONZALEZ IBACACHE			LLAY - LLAY
12	RODRIGO ANTONIO CAUAS ESTURILLO			CON - CON
13	CRISTIAN EDUARDO FUENTES TOLEDO			LA CRUZ
14	MIGUEL ANGEL SANCHEZ TORRES			LOS ANDES
15	RICARDO PABLO ALVAREZ			SAN FELIPE
16	NICOLAS FELIPE JARA LEMUS			SANTA MARIA
17	CRISTIAN DANIEL VILLARROEL MUÑOZ			SAN FELIPE

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	CESAR EDUARDO TORO ZUÑIGA			SAN FELIPE
2	FERNANDO MAURICIO NUÑEZ GALDAMEZ			SAN FELIPE
3	EDUARDO MAURICIO OLIVARES GUTIERREZ			SAN FELIPE
4	RAMON RAUL DELGADO			SAN FELIPE
5	PABLO EZEQUIEL DELGADO			SAN FELIPE
6	JUAN IGNACIO DELGADO			SAN FELIPE
7	JAIME ANDRES GOMEZ CORRALES			SAN FELIPE
8	RAQUEL GUADALUPE GHIRALDI			SAN FELIPE

9	WALDO ANTONIO TORO VERGARA	SAN FELIPE
10	HECTOR FERNANDO GALARCE TORRIJOS	SAN FELIPE
11	MONTSERRAT OLIVARES COSTA	PUTAENDO
12	MARIO SOTTOLICHIO URQUIZA	SAN FELIPE
13	MANUEL CARVALLO CASTILLO	SAN FELIPE
14	OSCAR OYANEDER RIOS	SAN FELIPE
15	FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ	SAN FELIPE
16	BORIS LEIVA NUÑEZ	SAN FELIPE
17	EDUARDO OLIVARES GONZALEZ	SAN FELIPE
18	MARIA ISABEL GUTIERREZ HENRIQUEZ	SAN FELIPE
19	MARIA FRANCISCA OLIVARES COSTA	PUTAENDO
20	OSCAR JURI GUERRA	PUTAENDO

TERCERO.- AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Unión San Felipe dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior,** conforme al numeral 33 de la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.